

ACUERDO ENTRE
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY Y LA ADUANA NACIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CON RESPECTO AL
RECONOCIMIENTO MUTUO DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE OPERADOR
ECONÓMICO AUTORIZADO

La Dirección Nacional de Aduanas de la República Oriental del Uruguay y la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia (de ahora en adelante individualmente cada uno se denominará como el "Participante" y en conjunto como los "Participantes").

CONSIDERANDO el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Institucional y Asistencia Técnica en asuntos aduaneros y el Plan de Acción entre los Participantes para el reconocimiento mutuo de sus respectivos Programas de Operador Económico Autorizado (de ahora en adelante los "Programas") firmados el 27 de agosto del 2015 y el 19 de abril del 2016, respectivamente;

CONSIDERANDO que una evaluación conjunta de los Participantes ha confirmado que sus respectivos Programas son administrados como iniciativas para fortalecer la seguridad de la cadena logística y para mejorar la facilitación del comercio de los Participantes;

RECONOCIENDO que los Programas aplican requerimientos de seguridad conforme a la legislación nacional respectiva de los Participantes y los estándares de seguridad reconocidos internacionalmente y establecidos en el "Marco Normativo SAFE para Asegurar y Facilitar el Comercio Global" (de ahora en adelante el "Marco SAFE") adoptado por la Organización Mundial de Aduanas;

RECONOCIENDO la naturaleza especializada de los procesos, procedimientos, mecanismos y legislación de gestión de fronteras adoptadas por los Participantes en la administración de sus respectivos Programas;

ENTENDIENDO que el reconocimiento mutuo de los Programas y otras medidas relacionadas entre los Participantes no solo contribuye significativamente a la seguridad de la cadena logística sino también facilita el comercio legítimo;

TENIENDO EN CUENTA el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal, vigente para los Participantes;

HAN ALCANZADO el siguiente entendimiento:

Párrafo 1

Entidades Responsables y Alcance

1. Los Participantes serán las entidades responsables de la ejecución del presente Acuerdo.
2. El presente Acuerdo se ocupará exclusivamente del reconocimiento mutuo de los respectivos Programas administrados por los Participantes.

Párrafo 2

Compatibilidad

Los Participantes se asegurarán que:

- Jr*
- X*
- (a) Los estándares aplicados a los respectivos Programas serán compatibles en los siguientes aspectos:
 - (i) Criterios de acreditación o requisitos exigidos.
 - (ii) Procedimientos de solicitud.
 - (iii) Procesos de validación.

- (iv) Mecanismos de aprobación o certificación.
- (b) Sus respectivos Programas operarán conforme a los principios y estándares del Marco SAFE.

Párrafo 3

Reconocimiento Mutuo y Beneficios

1. Cada Participante se propone aceptar los resultados de validación y el estatus de autorización o certificación otorgado a los Operadores Económicos Autorizados (de ahora en adelante "OEA") del Programa del otro Participante.
2. Cada Participante acepta otorgar a los OEA, debidamente acreditados por el otro Participante en el marco de su Programa, las siguientes medidas de facilitación del comercio de conformidad con la legislación y políticas aplicables:
 - (a) Reducción de las inspecciones físicas y documentales de importación.
 - (b) Prioridad y agilización para la atención del despacho aduanero de importación.
 - (c) Medidas priorizadas para responder a las interrupciones del flujo del comercio debido a un aumento en los niveles de alerta de seguridad, cierres de frontera y/o desastres naturales, emergencias peligrosas y otros incidentes graves.
 - (d) Funcionarios aduaneros designados a cargo de la comunicación con los OEA para garantizar el otorgamiento de las medidas de facilitación del comercio establecidas en el presente documento.

Para la ejecución de las medidas de facilitación antes señaladas, cada "Participante" procurará contar o en su defecto implementará, los procedimientos operacionales o informáticos necesarios que permitan su aplicación.

3. Cada Participante tomará en consideración el estatus de autorización o certificación de los OEA otorgado por el otro Participante en el marco de su Programa al realizar evaluaciones de riesgo a las mercancías importadas por dichos OEA.
4. Bajo circunstancias razonables, un Participante podrá suspender cualquiera o todas las medidas de facilitación dadas a uno o más OEA del otro Participante, siempre y cuando el otro Participante haya sido notificado a la brevedad de esta decisión así como sus causas subyacentes.

Párrafo 4

Intercambio de Información y Comunicación

1. Los Participantes acordarán el intercambio de información y la comunicación mutua de la siguiente manera:
 - (a) Intercambiando de manera regular información actualizada sobre los OEA conforme a sus Programas respectivos en la forma mutuamente acordada, dicha información incluirá nombre de la empresa, direcciones, identificadores únicos, estatus de la autorización o certificación, vigencia y otra información relevante.
 - (b) Brindando actualizaciones sobre la operación y los cambios en sus respectivos Programas.
 - (c) Intercambiando información obtenida de los OEA con respecto a la implementación de este Acuerdo, incluyendo el beneficio mutuo, relativos a la seguridad de la cadena logística.
2. A los efectos de este intercambio de información los Participantes designarán y se proporcionarán los puntos de contacto de sus respectivos Programas para sostener comunicación.

3. Los Participantes cumplirán las leyes y reglamentos nacionales respectivos para el intercambio de información.

Párrafo 5

Confidencialidad de la Información

1. Los Participantes mantendrán la información recibida de manera confidencial, y dicha información será utilizada exclusivamente para los propósitos de implementación del presente Acuerdo.
2. La información recibida podrá ser revelada a un tercero, únicamente con el previo consentimiento libre, expreso y escrito del otro Participante.

Párrafo 6

Cooperación y Esfuerzos Futuros

Los Participantes acordarán:

- (a) Implementar activamente el presente Acuerdo con el objetivo de fortalecer la seguridad de la cadena logística de los Participantes e incrementar sus intereses comunes sobre facilitación del comercio;
- (b) Compartir detalles de los beneficios proporcionados a los OEA del otro "Participante" en la ejecución del presente Acuerdo entre ambos Participantes;
- (c) Procurar brindar a los OEA del otro Participante, otras medidas de facilitación del comercio conforme al presente Acuerdo; y,
- (d) Realizar observaciones periódicas de validaciones de los Programas de los Participantes para asegurar la continuidad de la compatibilidad de los Programas y para compartir mejores prácticas.

Párrafo 7

Consulta y Modificación

1. Todos los temas relacionados a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán resueltos a través de la consulta mutua de ambos Participantes.
2. La modificación del presente Acuerdo estará sujeta al acuerdo escrito entre los Participantes. Cualquier modificación surtirá efectos en la fecha que determinen los Participantes de manera conjunta y formará parte del presente Acuerdo.

Párrafo 8

Estatus del Acuerdo

1. El presente Acuerdo no pretende crear ningún derecho legal y obligaciones vinculantes en virtud del derecho internacional o la ley de cualquier otra jurisdicción ni conferir o crear ningún derecho, privilegio o beneficio para sus Participantes o sobre cualquier tercera persona o parte.
2. Los Participantes implementarán las medidas bajo el presente Acuerdo en el ámbito de sus competencias funcionales, de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos y políticas nacionales, y en observancia de los tratados, acuerdos o convenios internacionales aplicables de los cuales cada Participante es parte.
3. Ninguna disposición del presente Acuerdo restringirá a los Participantes de actuar de acuerdo con las disposiciones de los tratados y acuerdos internacionales aplicables, o sus leyes y reglamentos, y prácticas nacionales.



Párrafo 9

Inicio y Término

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la firma por ambos Participantes, y tendrá duración indefinida.
2. Cada Parte podrá suspender o terminar el presente Acuerdo brindando al otro Participante una notificación escrita con al menos treinta (30) días de anticipación de la fecha estimada de la suspensión o término.

Firmado en, Los Cabos - México a los 17 días del mes de abril de 2018, por duplicado en idioma español.

**Por la Dirección Nacional de
Aduanas de la República Oriental
del Uruguay**



Cr. Enrique Canon Pedragosa
Director Nacional de Aduanas

**Por la Aduana Nacional del Estado
Plurinacional de Bolivia**



Lic. Marlene D. Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva